



FUNDACION CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA

Título Primero

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Beneficiarios de la Fundación.-

Artículo 1º.-

Bajo la denominación de "FUNDACION CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ALAVA" se constituye una Fundación Privada que se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

En lo que no estuviese previsto conforme lo estipulado en el párrafo anterior se estará a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas y por los demás preceptos legales aplicables.

.../...

.../...

Artículo 2º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

Artículo 3º.-

El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria, calle San Prudencio nº 30. La Junta de Patronato podrá libremente trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de Alava.

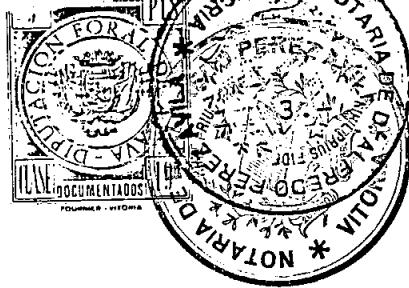
Artículo 4º.-

La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, en que dará comienzo su actividad social.

Artículo 5º.-

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de la cultura, promoción y divulgación de temas artísticos, científicos, deportivos y técnicos. Asimismo, tiene por objeto la dirección y administración de las obras sociales, tanto de carácter asistencial y benéfico social, como de carácter docente cultural y deportivo que le encomienden los órganos competentes de la Caja Provincial de Ahorros de Vitoria, proveyendo las dotaciones o asignaciones de fondos y precisos.

.../...



Título Segundo

Dotación de la Fundación.-

Artículo 6º.-

La Fundación "Caja Provincial de Ahorros de Alava" podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rendimientos y productos a los objetivos de la misma.

Artículo 7º.-

El capital fundacional estará integrado por la cifra de 1.000.000,- de pesetas.

Artículo 8º.-

Además del capital anteriormente especificado y de las nuevas aportaciones que a la misma pueda realizar la Caja Provincial de Ahorros de Alava, a título totalmente gratuito, el patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por toda clase de bienes (muebles o inmuebles), valores y metálico, radicantes en cualquier lugar y procedentes:

- a) De los donativos o legados que perciba.
 - b) De las aportaciones resultantes de otras Fundaciones.
 - c) De los anticipos a fondo perdido, primas y subvenciones que se le conceden por los Organismos públicos o Entidades privadas.
 - d) Del producto de sus bienes propios, y
 - e) Del excedente de la administración de los bienes que llegara a poseer.
- .../...

.../...

Artículo 9º.-

Todos los ingresos que obtenga la Fundación, los medios ya expresados, se invertirán en:

- a) En el pago de los gastos necesarios de la Fundación.
- b) En el pago de los anticipos, préstamos o crédito que obtenga.
- c) En el pago de cualesquiera otras obligaciones contradas.
- d) Donación, en su caso, al fondo de Obra Benéfica de la Caja Provincial.

Artículo 10º.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico social cultural para el que la Fundación se constituye.

Título Tercero

Régimen y administración de la Fundación

Artículo 11º.-

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por la Entidad Fundadora a una Junta de Patronato, la cual podrá ejercer parte de sus funciones a través de un Órgano Ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 12º.-

La Junta de Patronato legalmente constituida representa a la Fundación y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y de estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

.../...



.../...

Artículo 139.-

La Junta de Patronato estará constituida por los miembros que integran el Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros de Alava. Será Presidente de la Junta de Patronato y Comisión Ejecutiva de la Fundación el que ostente este cargo en la Caja Provincial de Ahorros de Alava. Serán Vicepresidente Ejecutivo, Secretario General y Director Ejecutivo de la Junta de Patronato y Comisión Ejecutiva de la Fundación, el Director General, el Secretario General y el Jefe de Obra Benéfico Social de la Caja Provincial de Ahorros de Alava.

Artículo 140.-

La Junta de Patronato es el órgano supremo y a ella le está encomendada la gestión y representación de la Fundación, teniendo las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 150.-

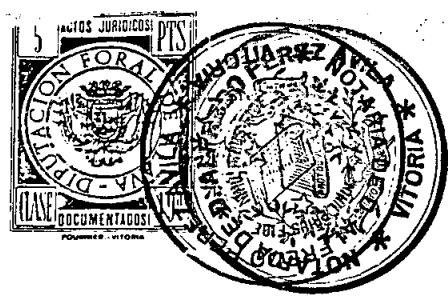
La Junta de Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación. Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.

.../...

.../...

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, de carácter público u oficial, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar, en la clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, y trámites. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permitir administrar y por cualquier título, adquirir, enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, tasar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y presentar letras de cambio, financieras y comerciales, tales como cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, corrientes y de crédito y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar acciones y depósitos, valores u otros bienes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades en general, ejercitar todas las precedentes facultades activa o pasivamente, con o ante cualesquiera entidades, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autoridades o entidades. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y ceses de personal, así como sobre la designación de sus funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la condición de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de contratos con o sin garantía. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa; hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes, .../...



7.-

organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas, y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detallan sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Artículo 16º.-

La Junta de Patronato será convocada por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. La Junta de Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al trimestre.

Artículo 17º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quorum preciso para aquella y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en los arts. 119 y concordantes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 18º.-

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportunidad acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos.

100

.../...

Artículo 19º.-

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Caja Provincial de Ahorros de Alava más 4 Consejeros Generales designados por el Consejo de Administración, procurando que dicha Comisión estén representados todos los grupos que integran la Asamblea General de la Caja. Además formarán parte de la Comisión Ejecutiva: el Director General, Secretario General y el Jefe de la Obra Benéfico Social de la Caja.

La Junta de Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones legales, todas o parte de sus facultades. También podrá conferir poderes o autorizaciones para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, incluso con facultad de sustitución.

Además de las limitaciones legales, la Junta de Patronato no podrá delegar los actos y actuaciones de toda naturaleza que afecten a bienes inmuebles.

Artículo 20º.-

Será competencia del Órgano Ejecutivo la aplicación de los acuerdos de la Junta de Patronato que se lleven a cabo, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo en lo que concierne al gobierno, administración y representación.

Artículo 21º.-

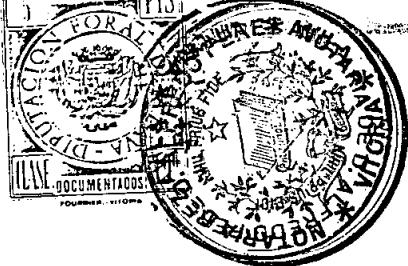
Los cargos de los integrantes de la Junta de Patronato son absolutamente gratuitos.

Artículo 22º.-

En relación con el artículo 13º, cuando se produzca una vacante en el seno de la Junta de Patronato, cederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

Este acuerdo no podrá demorarse más de tres meses, contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

.../...



Artículo 23º.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente. Para que la reunión sea válida debe asistir al menos 5 de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asisten-

tes.

Título Cuarto

Año Social, Balance, Presupuesto, Cuentas y Memoria

Artículo 24º.-

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción este ejercicio comenzará el día de la constitución de esta Fundación, y terminará el día 31 de Diciembre de 1.986.

Artículo 25º.-

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán durante los cuatro primeros meses del ejercicio económico siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

.../...

.../...

Título Quinto

Modificación, liquidación y extinción de la Fundación

Artículo 26º.-

La Fundación podrá promover la modificación de Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y dé su conformidad a la misma la Institución Fundadora.

Artículo 27º.-

La Fundación se extinguirá si lo acuerda la Junta de Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no ordena causa algun expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma establecida en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 28º.-

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquellas personas que en número necesariamente designe la misma Junta que apruebe la disolución.

En todo caso, a la liquidación de la Fundación integrará todo su patrimonio en el patrimonio de la Institución Fundadora, quedando afectado aquel a la Obra Benéfica Socia la Caja Provincial de Ahorros de Alava.

